

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000348
FECHA : 2017-12-21
HORA : 15:16 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-524566-9 de fecha 17/10/2017 y 000-URD003-2017-578408-7 de fecha 21/11/2017 presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "VALVULA DE CHOQUE Y SUCCION".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "VALVULA DE CHOQUE Y SUCCION" (en adelante El Producto), se presenta en unidades, se trata de una válvula oleo hidráulica aliviadora de presión y retención de aceite y tiene como materiales componente los siguientes elementos: carcasa (cuerpo) de acero, elemento obturador de acero y sellos interiores O'ring de caucho. Cuando la presión oleo hidráulica se eleva en una línea de accionamiento hasta la presión dada por la válvula de choque y succión, el elemento obturador da paso a aliviar el sistema conduciendo el flujo de aceite hacia la descarga del depósito. Además la válvula de succión da paso al aceite desde el tranque para evitar la cavitación del elemento del trabajo cuando se acciona la otra línea de accionamiento, su función es absorber los picos de presión en la PVG y no tiene características especiales para riego;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, acorde a la información proporcionada por La Empresa; y, en aplicación de la. RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección XVI², Capítulo 84³, partida 84.81⁴, están comprendidas entre otras, los artículos de grifería y órganos similares

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

² Sección XVI: Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

³ Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas maquinas o aparatos.



para tuberías. Según los alcances que brinda el numeral 2 de las Notas Explicativas⁵, de la partida 84.81, las válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas están comprendidas en la partida 84.81. El Producto a clasificar, es una válvula oleohidráulica aliviadora de presión y retención de aceite, que absorbe los picos de presión de la PVG, por lo que en aplicación de la RGI 1, se clasifica en la partida 84.81;

Que, en consideración a la RGI 6⁶, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 84.81, la apertura de primer nivel comprende a la subpartida del sistema armonizado 8481.40, donde están comprendidas las válvulas de alivio o de seguridad; esta subpartida no tiene apertura NANDINA. Al no tener características para riego, El Producto denominado comercialmente "VALVULA DE CHOQUE Y SUCCION", le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **8481.20.00.90**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 411-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° V) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

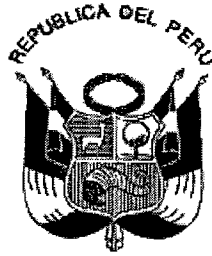
ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "VALVULA DE CHOQUE Y SUCCION", en la subpartida nacional **8481.20.00.90** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

⁴ Partida 84.81: Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

⁵ Nota Explicativa de la partida 84.81: Entre los artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar: numeral 2: Las válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Estas válvulas que pueden ser de cualquier tipo (reductores de presión, de retención, de control, etc.), se usan específicamente para la transmisión del "fluido motor" en un sistema hidráulico o neumático, donde la fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas).

⁶ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL |
R.DIV : 000 313300/2017-000348 |
FECHA : 2017-12-21 |
HORA : 15:16 h (3) |

SUNAT

Resolución de División

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




SONIA MARITZA MANCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: 